



MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 130  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD DE **VILLA NUEVA**

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2021.

EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 21508/21. Elegir adjudicatario para la adquisición de vehículos y equipamientos para el corralón municipal: 1 (uno) chasis camión 0 km equipado con caja volcadora trasera con capacidad de 9m3 y 10 (diez) carros barrenderos plegables. ADQUISICION DE PLIEGO: en calle Marcos Juárez N° 552, Villa Nueva-5903-Córdoba, en días hábiles de 08:00 a 12:00 hrs hasta el día 08/07/2021. CONSULTAS AL PLIEGO: por nota por mesa de entrada en calle Marcos Juárez N° 552, Villa Nueva-5903-Córdoba, en días hábiles, de 08:00 a 12:00 horas y hasta 48 horas antes del cierre de su adquisición. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en calle Marcos Juárez N° 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, hasta el día 15/07/2021 hasta las 10:00 horas. APERTURA DE SOBRES: en calle Marcos Juárez N° 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, el día 15/07/2021 a las 11:00 horas.

3 días - N° 320432 - \$ 2257,05 - 01/07/2021 - BOE

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA

[Licitación Pública N° 03/2021 ..... Pag. 1](#)

##### MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

[Licitación Pública N° 02/2021 ..... Pag. 1](#)

##### MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUÁREZ

[Concurso de Precios..... Pag. 1](#)

##### COMUNA DE LA POBLACIÓN

[Resolución N° 301/2021..... Pag. 2](#)

[Resolución N° 297/2021..... Pag. 2](#)

##### COMUNA DE LAS RABONAS

[Resolución N° 71/2021..... Pag. 6](#)

[Resolución N° 78/2021..... Pag. 6](#)

[Resolución N° 79/2021..... Pag. 7](#)

[Resolución N° 98/2021..... Pag. 7](#)

[Resolución N° 109/2021..... Pag. 8](#)

[Resolución N° 116/2021..... Pag. 8](#)

[Resolución N° 124/2021..... Pag. 12](#)

[Resolución N° 126/2021..... Pag. 12](#)

[Resolución N° 130/2021..... Pag. 13](#)

[Resolución N° 131/2021..... Pag. 13](#)

### MUNICIPALIDAD DE **SAN FRANCISCO**

#### Licitación Pública N° 2/2021 – 2º llamado

FECHA DE APERTURA: 12 DE JULIO DE 2021

Decreto N° 198/21- Expte.: 129167 – Ord. 7269

Llácese a Licitación Pública para la "Provisión de 960 toneladas de Cemento Portland a granel para la ejecución de obras en la ciudad de San Francisco"

Presupuesto Oficial: \$ 17.472.000,00

Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00

Sellado Municipal: \$ 17.472,00

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor

Gómez – Ing. German Tarallo – Lucas Missera)

Retiro de Pliegos: desde el 30 de junio al 10 de julio de 2021 inclusive.

La venta de Pliegos estará disponible aún en días inhábiles mediante la Dirección de Contrataciones ([contrataciones@sanfrancisco.gov.ar](mailto:contrataciones@sanfrancisco.gov.ar)).

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 12 de julio de 2021 a las 10:00 hs.

Publicar días: 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2021 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 321008 - \$ 2468,70 - 02/07/2021 - BOE

### MUNICIPALIDAD DE **MARCOS JUÁREZ**

#### Concurso de Precios

OBJETO: provisión, mano de obra, materiales, herramientas y equipamiento necesario para realizar la colocación de cincuenta y seis (56) metros de caños de alcantarilla reforzado para uso vial dentro del proyecto "Alcantarillado Ruta Nacional N° 9 Sector Parque Industrial"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.301.586,35 IVA INCLUIDO

APERTURA: 13 de julio de 2021 – 10.00 Hs.

VALOR DEL LEGAJO: \$ 6.500,00. Abonar y retirar en Tesorería Municipal

SELLADO: \$ 2.805,00. Abonar en Tesorería Municipal

2 días - N° 320189 - \$ 304,20 - 30/06/2021 - BOE

## COMUNA DE **LA POBLACIÓN**

### RESOLUCIÓN N° 301/2021

La Población, 09 de junio de 2021

**VISTO:** La necesidad de reglamentar el proceder del destino final de los fallecidos en esta localidad, mientras se transita la pandemia, en referencia a la ceremonia de velatorio, como la posterior inhumación en el cementerio local.

#### Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con protocolo Anexo-16-MANEJO DE OBITOS-COVID-19-29-Oct-20 emitido por Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba PROTOCOLO DE MANEJO DE ÓBITOS – COVID-19 APROBADO POR RESOLUCION M.S. N° 0383/2020 (30/03/2020), donde en el punto (5) cinco, se determina que la disposición final de los óbitos COVID-19 es responsabilidad de los municipios y por ello, se debe dar un marco regulatorio que atienda la sensibilidad social que genera en la población las graves consecuencias de la pandemia. A la vez inexorablemente, se debe velar por el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, para evitar la propagación del virus.

Por ello:

#### LA COMISION COMUNAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

**ART. 1°:** PERMITASE, la realización de velatorios en la sala dispuesta para tal fin, con el estricto cumplimiento de protocolos y las medidas de bioseguridad.

**ART. 2°:** DETERMINESE: Que para los fallecidos por o con COVID19 solo se podrá realizar la ceremonia de velatorio, por el término máximo de una hora, con el máximo de cinco (5) personas autorizadas para el ingreso a la sala en forma simultánea y solo cuando se garantice mantener el distanciamiento de dos metros, la debida sanitización al ingreso, uso obligatorio y permanente de barbijo y/o máscaras faciales, ventilación natural permanente de la sala y evitar el contacto físico entre los asistentes cuando no sean de un mismo núcleo familiar conviviente.

**ART. 3°:** DETERMINESE, que para los fallecidos NO COVID, se podrá realizar la ceremonia de velatorio por el término máximo de dos horas con el máximo de diez (10) personas autorizadas para el ingreso a la sala en forma simultánea y solo cuando se garantice mantener el distanciamiento de dos metros, la debida sanitización al ingreso, uso obligatorio y permanente de barbijo y/o máscaras faciales, ventilación natural permanente de la sala y evitar el contacto físico entre los asistentes cuando no sean de un mismo núcleo familiar conviviente.

**ART. 4°:** DETERMINESE que tanto las ceremonias de velatorios como las inhumaciones, se deberán realizar en el horario diurno de 08 a 18hs.

**ART. 5°:** PROHIBASE las inhumaciones en horario nocturno, entre las 18hs. y las 08hs del día siguiente.

**ART. 6°:** COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

FDO: FRANCISCO RAUL MARTINEZ (JEFE COMUNAL), VALERIA ELIZABETH CABRERA ROMERO (SECRETARIA) Y PEDRO ALFREDO SOSA (TESORERO)

5 días - N° 319631 - s/c - 30/06/2021 - BOE

### RESOLUCIÓN N° 297/21

La Población 18 de mayo de 2021

**VISTO:** El constante y reiterado reclamo que surge de parte de los vecinos de la comuna de La Población, referidos a los problemas de carácter, urbanísticos, de seguridad y de salubridad que ocasionan obras en construcción abandonadas y baldíos con alto grado de crecimiento de malezas y depósitos de basura; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la existencia de estos inmuebles en estos estados de abandono son, como así lo manifiestan los vecinos, focos de proliferación de todo tipo de roedores, animales e insectos que promueven la transmisión de enfermedades contagiosas.

Que además de ello, podría ser utilizado por personas de mal vivir, promovido por la existencia de este tipo de ámbitos de albergue.

Que si estas consecuencias, que cualquier ciudadano de la comuna debe haber experimentado en algún momento para su pesar, sumado a esto, el deterioro que a nuestro paisaje le provoca, agrediendo al recurso paisajístico, el cual pierde su valor por quienes desconsideradamente mantienen e ignoran los estados de estos inmuebles.

Que es nuestro derecho como comuna disponer de normas de carácter urbanístico que protejan la salud, la seguridad y el paisaje de nuestro pueblo.

Que el derecho de uno termina lisa y llanamente cuando se atenta potencial o directamente a otros en las distintas formas que hemos descrito arriba.

Que la comuna debe regular el desarrollo urbano de convivencia digna de todos los vecinos, evitando la agresión física ambiental por parte de los titulares o tenedores de estos inmuebles con alto grado de abandono.

Que los derechos de la sociedad, no pueden ser diezmados, y bajo ningún motivo condicionados por la inconducta y falta de solidaridad de pocos. Que el bien común debe primar sobre el derecho particular.

Que con estos criterios se intento por otros medios, paliar este problema el cual no llevo a ser efectiva por diversos inconvenientes de carácter práctico administrativo.

Que dentro de este panorama y en uso de sus atribuciones

#### LA COMISIÓN DE LA POBLACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

##### Artículo 1°.- Alcances:

Establecer la obligatoriedad a todo propietario, poseedor y/o tenedor de inmuebles baldíos; en construcción, o construidos, dentro del ejido de la Comuna de La Población a mantener los mismos en condiciones aptas de higiene, y conservación.

La limpieza y desmalezamiento realizados ya sea por medios manuales

o mecánicos deberá respetar la cubierta vegetal del suelo, no pudiendo degradarse la misma exponiendo el suelo desnudo a la acción de factores erosionantes. Queda terminantemente prohibido el uso de elementos químicos en las tareas arriba citadas

**Artículo 2°.-** Normas Generales: De Las Condiciones de Higiene de Baldíos

Los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles comprendidos en el régimen de la presente resolución, están obligados a mantenerlos libres de malezas de más de 20cms. (Veinte centímetros) de altura, roedores, animales muertos, basura, desechos, neumáticos, chatarras, plásticos y todo otro elemento que pudiera significar molestias para los vecinos o peligro para la seguridad o salud pública.

Si por sus características topográficas el terreno fuera susceptible de formar bolsones de agua, el propietario, poseedor y/o tenedor está obligado a efectuar los trabajos u obras necesarios para evitarlos, siendo de aplicación para el presente artículo los plazos estipulados en el art. 3.

Es también responsable a los efectos de las posibles sanciones quien arroje a los baldíos residuos o elementos como los mencionados y fueran detectados en su accionar.

**Picadas Perimetrales:** En cumplimiento y adhesión a la Ley 9814 de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario 170/11 se establece que es obligación y responsabilidad del propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble, la construcción y el mantenimiento de picadas perimetrales. Al realizarlas, se deben respetar los ejemplares arbóreos que superen los 10 o 15 centímetros de DAP (diámetro altura al pecho). Estas picadas deberán permanecer libres de materiales vegetales combustibles, especialmente en la época de mayor riesgo de incendios. Deberán estar a ambos lados del alambrado para cumplir eficientemente su función, a excepción que con la limpieza no altere el estrato arbóreo y/o arbustivo del dominio público. El ancho podrá ser de hasta 10 metros, de acuerdo a las variables establecidas por la legislación vigente citada. En todos los casos se debe solicitar autorización a la autoridad de aplicación, Ministerio de Agua, Ambiente, y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Córdoba completando los formularios pertinentes y obligatorios que obran en el Portal del Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba (<https://cidi.cba.gov.ar/>).

**Artículo 3°.-** Organismos de Aplicación:

Será Organismo de Aplicación de la presente resolución la autoridad comunal (inspectores comunales) y/o el personal que se disponga, por el Jefe Comunal, o la Comisión a los fines de la constatación para su sanción en las infracciones correspondientes.

En ningún caso el plazo de iniciación del procedimiento de higienización a obras o baldíos previstos en el artículo anterior podrá exceder de los 10 (diez) días a partir de la constatación del lote en infracción.

**Artículo 4°.-** Procedimientos:

El Departamento Ejecutivo dentro de los 5 (cinco) días de entrada en vigencia esta resolución, dispondrá una amplia difusión y procederá a su inmediata publicación en el Boletín Oficial de acuerdo al Artículo 38° de la Ley Orgánica Municipal 8102. La publicación prevista en el presente artículo constituirá notificación suficiente a los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los plazos establecidos para la higienización de inmuebles, previa cons-

tatación, permitirá la inmediata aplicación de las acciones y sanciones establecidas y la Comuna acondicionará el inmueble a la presente resolución por sí o por terceros.

**Artículo 5°.-** Focos Infecciosos, Peligrosos para la Seguridad y/o la Salud:

1) En caso que se constate que el baldío ofrece serios, graves e inminentes riesgos para la salud de la población o para su seguridad en forma genérica, para la población en general o en forma específica para los colindantes del lugar.

Las infracciones constatadas en tal circunstancia deben quedar asentadas en un Acta de Constatación, en la que deberá especificarse las circunstancias que hacen a la seriedad, gravedad e inminencia del riesgo, sean causa determinante de focos infecciosos o que pongan en peligro la seguridad y/o la salud de la población.

En estos casos la Comuna podrá ejecutar o hacer ejecutar la limpieza mediante los siguientes mecanismos:

a) Vía decreto del Departamento Ejecutivo, fundamentando el extremo.

En el primer caso fundamentando este accionar en la prevención, de las condiciones de seguridad y salubridad de la población se omite todo tipo de intimación, elevándose el acta de constatación al Departamento Ejecutivo con la ubicación identificada en una ficha catastral, quien dictará el correspondiente Decreto ordenando la limpieza a cargo del propietario, poseedor y/o tenedor del lote. Al ejecutarse el trabajo deberá labrarse un acta en la que conste " que se da cumplimiento al decreto N° . . . y que el inmueble consta de . . . (describiendo todo lo que existe en el lote)..." , la presente acta será refrendada por un vecino al lote.

b) Vía Resolución de la Comisión Comunal.

En el caso que se use la segunda vía, el Acta de Constatación acompañado por la ficha catastral y señalizada el lugar en la misma, la comisión comunal citara a realizar descargo dentro de los diez días hábiles. La notificaciones de citaciones se realizarán en los domicilios que figuran en el informe catastral, excepto en la del baldío, salvo que en el acta conste que existe edificación.

En esta vía la comisión podrá acceder a una inspección ocular donde levantará un acta de inspección y de acuerdo a su resultado ordenará su limpieza al imputado en un plazo no mayor a diez días corridos, bajo apercibimiento de hacerlo la comuna per se o por terceros.

Si el imputado no comparece se dictara de inmediato la multa y la Resolución ordenando la limpieza, la cual se fijara en un plazo de 15 días, el acto deberá ser ejecutado previo al acta de constancia de la existencia de número de árboles, construcciones, alambrado, postes, varillas u otros bienes clavados, describiendo el estado de cada uno de ellos.

Los trabajos de limpieza, (desmalezamiento), podas, y todo tipo de elemento que determinan la necesidad de la tarea, comprenderán su retiro y depósito en el predio comunal respectivo destinado a tales fines de restos vegetales y serán a cargo del propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble.

2) En los casos de obras en construcción en estado de abandono, con ma-

lezas o focos infecciosos constatados se procederá de la siguiente forma.

a) Se podrá proceder vía Decreto del D.E. cuando la misma se encuentra sin cercas, o impedimento para el ingreso libre de cualquier persona.

b) Siempre por la vía administrativa resolutive, cuando la obra en infracción se encuentre cercada o con algún impedimento para el ingreso.

En ambos casos las multas a aplicar serán concordantes con lo contemplado en el Artículo 13°.-

**Artículo 6°.-** Neumáticos. Toda cubierta de vehículo que no sea utilizada, pero fuese utilizable, deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. Aquellas que no fuesen utilizables deberán eliminarse.

- El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos, arroyos, canales o cualquier otro espejo o curso de agua.

Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende potenciales criaderos de mosquitos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.

- El incumplimiento del presente artículo, será sancionado con una multa de equivalente al valor de hasta ciento cincuenta (150) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

- Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.

- A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de neumáticos que se encuentren en el mismo.-

**Artículo 7°.-** Acopio de chatarra. Se prohíbe mantener a la intemperie -en espacios públicos o privados- vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro residuo sólido urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero de mosquitos.

Si tales residuos se encontraran en espacio público el funcionario actuante procederán a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto. El

costo de dicha actividad -estimado conforme los precios de mercado vigentes en la plaza de que se trate-, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de la multa que se imponga.

En caso de que la chatarra se encontrare en espacio privado deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquitos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

- Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra-venta de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

En aquellos casos en que por la magnitud del predio o los residuos sólidos depositados así fuere necesario, la Comuna, previa intervención de las dependencias que corresponda, autorizará y supervisará planes de manejo tendientes a ejecutar en plazos razonables las previsiones establecidas en la presente resolución.

- El incumplimiento del presente artículo, será sancionado con una multa de equivalente al valor de hasta ciento cincuenta (150) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

- Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.

- A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de chatarras que se encuentren en el mismo.-

**Artículo 8°.-** Acopio de botellas. Tanto los particulares y en especial los dueños de establecimientos de expendio, cuyo giro comercial importe la permanente acumulación de botellas vacías retornables y no retornables, deberán extremar los recaudos de manejo de los mismos, de forma tal que en ningún caso se genere la acumulación de agua que pudiere convertirse en criaderos de mosquitos.

- El incumplimiento del presente artículo, será sancionado con una multa de equivalente al valor de hasta ciento cincuenta (150) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

- Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.

- A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incre-

mentadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de botellas que se encuentren en el mismo.-

**Artículo 9°.-** Casos Posteriores: A los fines de la aplicación de la presente Resolución, en los casos de infracciones producidas con posterioridad al plazo general establecido, se considerará al propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble, debidamente notificado, y los plazos vencidos, pudiendo la Comuna iniciar las obras necesarias por sí o por otro a cargo del propietario.

En esta circunstancia el propietario deberá responder por el monto de la multa que aplique la Comuna, por una parte y, por la otra, por el gasto ocasionado con motivo de la puesta de su inmueble en las condiciones que satisfaga las exigencias de esta Resolución.

**Artículo 10°.-** Casos De Excepción: El Departamento Ejecutivo podrá en casos de infracciones que se produzcan en áreas de bajo poder adquisitivo, condonar el gasto que resulte de la higienización limpieza de los lotes, siempre que el responsable acredite ser propietario de ese único inmueble en la provincia y de acuerdo al informe socioeconómico elaborado al respecto dentro de los 300 días de realizado el mismo. La multa por infracción se aplicara en todos los casos.

"No serán considerados en infracción a la presente Resolución aquellos lotes donde el propietario realice una preservación consciente del bosque nativo, el cual incluye al sotobosque y los renovales. Los propietarios de dichos lotes deberán acreditar su voluntad de preservación del bosque nativo en la Comuna, quien emitirá el informe que certifique tanto esta condición como que el baldío no ofrece serios, graves e inminentes riesgos para la salud de la población o para su seguridad en forma genérica, para la población en general o en forma específica para los colindantes del lugar."

**Artículo 11°.-** Los sistemas a utilizar para la ejecución de tareas de higienización serán los siguientes:

1) Por gestión del propietario, poseedor y/o tenedor dentro de los plazos determinados por la presente Resolución, previa intimación.

2) Por gestión de la Comuna por si o a través de terceros, con autorización y cargo al propietario, poseedor y/o tenedor, completando el formulario aprobado como Anexo 1 dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado de la alternativa.

3) El Departamento Ejecutivo podrá disponer por la vía de decreto la ejecución de los trabajos omitidos por los responsables a cargo de los mismos, directamente por la administración o por terceros en los casos extremos contemplados en Artículo 5.

3.a) En el caso de que la ejecución de la tarea de limpieza deba ser ejecutada por terceros, una vez iniciados los trabajos por terceros estos deberán finalizarlos, no pudiendo paralizarlos el propietario, poseedor y/o tenedor por motivo alguno.

**Artículo 12°.-** Facultase a la Comisión Comunal a incluir en el gravamen de la Tasa a los Inmuebles los montos correspondientes a los trabajos

de higienización efectuados por la propia Comuna o por terceros.

Los mismos serán especificados en el cedulón correspondiente e ingresaran en una cuenta de afectación específicamente. El presupuesto reflejara las prestaciones realizadas el año anterior para ser cobradas como tarea ejecutada.

**Artículo 13°.-** Multas Y Fiscalización:

Al propietario, poseedor y/o tenedor, que no eliminare los yuyos, malezas y/o escombros en los terrenos baldíos, como así también al propietario de inmuebles en construcción o construidos que no los mantenga en condiciones de higiene, salubridad y libre de malezas, en la vereda o en la parte de tierra que circunda los árboles en ellas plantados, o en canteros de césped, se lo impondrá una multa según detalle:

- Primera infracción el valor equivalente a un (1) litro de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción, por cada diez metros cuadrados que tenga de superficie el inmueble.

- Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.

- A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de malezas, basura y/o escombros que se encuentren en el mismo.-

Dichas multas serán ejecutables, desde el momento mismo de su vencimiento para el pago.

**Artículo 14°.-** El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios para una identificación más eficaz de los propietarios, poseedores y/o tenedores de lotes baldíos o en construcción con el objeto de una aplicación más efectiva de esta Resolución, así como de un reintegro de los costos de las tareas de higienización que debe abonar el los mismos.

Las distintas áreas técnicas y operativas de la comuna que actúan en todo el proceso de control de la higienización y sus relevamientos, inspección, limpieza, denuncia, citación, multa y cobro, deberán adecuar sus procedimientos de acuerdo a lo prescrito en la presente Resolución.

**Artículo 15°.-** Los residuos y malezas procedentes de la limpieza e higienización de lotes deberán ser depositados en el basural comunal, vertedero, o en su defecto donde la comuna disponga, sea cual fuere el sistema utilizado, debiendo ser responsable de su traslado el propietario, la comuna o terceros según el caso.

**Artículo 16°.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá incorporarse como complementaria de la Resolución Tarifaria Anual, las multas que se impongan a los propietarios, poseedores y/o tenedores por infracciones a la presente resolución. Tal como se detallan en



el art. 13° de la presente.

**Artículo 17°.-** Los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles edificados estarán obligados a instalar en su frente por lo menos un cesto de residuos domiciliarios sobre la línea de cordón, cuya altura no será superior a 1,50mts., sobre el nivel de vereda existente, y sus dimensiones no obstaculizarán la libre circulación peatonal, Asimismo podrán optar por la colocación de cestos para residuos sobre los pilares de cercas en lugar visible al recolector.

En los casos de consorcios, condominios, housing, complejos de cabañas, o institucionales, alojamientos en todas sus categorías, restaurantes, casa de comidas, y todo otro comercio de actividad similar, deberán poseer, al menos, dos (2) cestos: uno (1) para depositar residuos húmedos y uno (1) para depositar residuos secos, correctamente individualizados con color oscuro y verde respectivamente y cartel identificatorio, colocados en la vía pública. Opcionalmente para el mismo fin, podrán disponer los residuos en contenedores móviles, los cuales deberán ser depositados en la vía pública como máximo una hora antes del horario y día establecido para la recolección de los residuos sólidos urbanos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, aquellos comercios o establecimientos categorizados como grandes productores de residuos deberán contar con cesto o contenedor, con tapa, correctamente individualizado. Sanciones: Para el caso de incumplimiento del presente artículo, se dispondrá la aplicación de una multa de acuerdo a las siguientes características de los inmuebles:

Inmuebles uso particular: el equivalente al valor de cien (100) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

Inmuebles destinados a alojamiento y/o comercio con o sin vivienda propia el equivalente al valor de doscientos (200) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

**Artículo 18°.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro comunal y archívese.

FDO: FRANCISCO RAUL MARTINEZ (JEFE COMUNAL), VALERIA ELIZABETH CABRERA ROMER (SECRETARIA), PEDRO ALFREDO SOSA (TESORERO)

#### ANEXO I

Comuna de La Población,.....de.....de 202...

Comuna de la Población

Sr. Jefe Comunal

S-----/-----D:

El que suscribe Don.....D.N.I./ L.C./L.E. N° .....propietario, poseedor o tenedor (tachar lo que no corresponda, según el caso) del inmueble lote baldío de nomenclatura catastral.....ubicado en ..... de.....metros cuadrados de superficie, manifiesto mi voluntad de aceptar la propuesta realizada por La Comuna de la Población, consistente en autorizar por la presente, a la primera a realizar la limpieza del lote baldío antes mencionado..... (....) vez/ces por año, comprometiéndome a abonar la cantidad de pesos.....(\$.....) por metro cuadrado.

Sin otro particular, me despido de Uds. atentamente.-

-Firma:

-Aclaración

-DNI:

-Carácter que ocupa el inmueble:

-Cel.:

-e-mail:

Firma Comuna la Poblacion

5 días - N° 319632 - s/c - 30/06/2021 - BOE

## COMUNA DE LAS RABONAS

### RESOLUCION N° 71 /2020

**VISTO:** La ley N°10.059, código de procedimiento tributario de la Provincia de Córdoba Y

#### CONSIDERANDO:

La necesidad de que esta Comuna se encuentre adherida a la misma, a fin de coordinar las normas tributarias;

Que conforme lo estipula la Ley 8102 en la parte pertinente al uso de las facultades por parte de las autoridades comunales...

#### LAS AUTORIDADES DE LA COMUNA DE LAS RABONAS RESUELVEN:

**ART.1** DISPÓNGASE la adhesión de la Comuna de Las Rabonas a la Ley

10.059 de la Provincia de Córdoba. "Código de Procedimiento Tributario"

**ART.2°.-** FACÚLTESE al Sra. Presidente a suscribir el convenio referido.-

**ART.3°.-** COMUNÍQUESE, publíquese, archívese y dese copia.-

En la localidad de Las Rabonas a los 31 días del mes de Agosto del 2020.-

1 día - N° 321038 - s/c - 30/06/2021 - BOE

### RESOLUCION N° 078/2020

**VISTO:** El Plano de mensura y subdivisión de los Sres. Curutchet Lagercrantz Kim Stephannie, Schclarek Curutchet Alfredo y Peirone Juan Carlos sobre una superficie de terreno del cual surgen trece lotes, uno de los cuales se reserva para espacio verde.

**CONSIDERANDO:**

Que dicho plano de Mensura y Subdivisión fue visado por esta Comuna en el año 2018 y de acuerdo a la subdivisión realizada corresponden a espacios verdes el lote 4 de 1522 mts.2. Que dicho espacio se encuentran libre de ocupación por lo que es apto para incorporarlo al dominio público.

Por otra parte, la incorporación de dicho espacios tiene destino específico el de plazas o espacios verdes comunes para los vecinos, no pudiéndosele dar otro destino.

En función de ello y en concordancia con la voluntad de los propietarios fraccionadores y disposiciones legales del código de edificación comunal, corresponde aceptar e incorporar al dominio público al lote 4 del Plano de Mensura y Subdivisión de los Sres. Curutchet Lagercrantz Kim Stephanie, Schclarek Curutchet Alfredo y Peirone Juan Carlos, correspondiente al inmueble de mayor superficie inscripto a la Matrícula Nro. 1.421.913, Nom. Catastral Nro 28-07-2521-0111, del cual resultan trece lotes, entre ellos el mencionado 4 con destino a Espacios Verdes.

Por ello, en virtud de las facultades y obligaciones impuestas por la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc 7 de La Constitución Provincial,

**LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS RABONAS  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
RESUELVE**

**Art. 1º)** INCORPORAR la Dominio Público el lote 4 Espacio Verde del Plano de Mensura y Subdivisión de los Sres. Curutchet Lagercrantz Kim Stephanie, Schclarek Curutchet Alfredo y Peirone Juan Carlos, correspondiente al inmueble de mayor superficie inscripto a la Matrícula Nro. 1.421.913, Nom. Catastral Nro 28-07-2521-0111, que se describe como 18.84 mts. Del punto 30 a 33; del punto 30 al 12 41.60 mts. Del punto 12 al 11 48.13 mts.; del punto 11 a l 2 9.04mts. ; Del punto 2 a 3, 4.20 mts; del punto 3 a 4, 3.43 mts. Y del punto 4 a 33, 77.96 mts. , lo que hace una superficie total de Un mil quinientos veintidós, con sesenta y cuatro metros cuadrados, todo conforme plano inscripto en los registro comunales.

**Art. 2º)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Oficial, archívese.

Las Rabonas, Dpto. San Alberto, Cba., 24 de septiembre de 2020.-

1 día - N° 321040 - s/c - 30/06/2021 - BOE

**RESOLUCION NRO. 079/2020**

**VISTOS:** El plano de fraccionamiento ingresado por los sucesores de Ignacio Nicasio Torres;

**Y CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado un exhaustivo estudio de las condiciones técnicas y legales que rigen sobre la pretensión de la Sucesión de Torres en dicha parcela, se advierte que la zona que se pretende fraccionar se encuentra en zona roja según la regulación efectuada por la Ley Secretaría de Ambiente en ley 9814. Por ello, para que la aprobación de fraccionamiento sea viable, los interesados deberán cumplimentar con los recaudos exigidos por la normativa aplicable, sin perjuicio de que pueda otorgarse de manera excepcional una visación previa siempre que las propuestas sean razonables, no violenten normas de orden público ambiental y que luego, para la aprobación definitiva cumpla las condiciones que la reparación provincial determine. Por todo ello, facultades dispuestas por la Ley

Orgánica y art. 186 de la Constitución de la Provincia;

**LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS RABONAS  
RESUELVE**

**Art. 1º)** El fraccionamiento deberá respetar las medidas mínimas según legislación local vigente (Código de Edificación Resolución Nro. 31/2008 y Zonificación) adecuándose las parcelas a las medidas mínimas requeridas según zona y cumplimentar con todas las exigencias previstas para los Fraccionamientos de Tierra dispuestas por el Código de Edificación Local, (Capítulo 8, aperturas de calles, espacios verdes, provisión de agua, pozos, etc.). Toda parcela registrada en la Comuna con una superficie menor a la autorizada y que pertenezca al fraccionamiento, deberá ser readecuada a las medidas mínimas. Las condiciones para requerir alguna excepcionalidad sobre la propuesta de fraccionamiento, deberá estar debidamente fundada con criterios de razonabilidad enmarcadas en la legislación local y provincial.

**Art. 2 º)** Se advierte que el fraccionamiento que se pretende se encontraría dentro de zona roja de bosques nativos, que según coordenadas geográficas 31 52'18,82" - 64 57' 50,72" se encuentra el inicio del loteo y a una elevación de 1030 metros sobre el nivel del mar. Esta área de zona protegida comenzaría a los 1017 metros de elevación, abarcando por completo la superficie en cuestión. En razón de ello, para la aprobación definitiva los interesados deberán acreditar ante esta Comuna haber cumplimentado con todos los recaudos exigidos por la Ley 9814 y su Decreto Reglamentario Nro. 170/11 y Ley 10208 en lo que sea pertinente.

**Art. 3º)** Se advierte que la superficie total limita con Arroyo Las Rabonas por lo que el plano deberá contener línea de ribera.

**Art. 4º)** Los interesados deberán acompañar junto con el plano la documentación referida al inmueble de mayor superficie y una nota explicativa del proyecto que se pretender realizar.

**Art. 5º)** Los interesados deberán cumplimentar con el pago de la tasa de Derecho de Oficina correspondiente al ingreso del expediente.

**Art. 6º)** Comuníquese a los interesados, archívese.

Las Rabonas, 24 de septiembre de 2020.-

1 día - N° 321041 - s/c - 30/06/2021 - BOE

**RESOLUCION N° 98**

Las Rabonas 11 noviembre de 2020

**LA COMUNA DE LAS RABONAS  
RESULEVE**

**Artículo 10:** APRUEBASE el modelo de Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua e Integral en materia Recaudatoria suscripto entre el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y COMUNA DE LAS RABONAS para la percepción por parte de los CONTRIBUYENTES de la Tasa y/o impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) de dicha municipalidad, que como Anexo 1 se adjunta y

forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°:** AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir dicho convenio con el MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, referenciado en el Art. 10 de la presente Ordenanza.

**Artículo 30:** COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

1 día - N° 321043 - s/c - 30/06/2021 - BOE

## RESOLUCIÓN N° 109/2020

**VISTO:** La necesidad de contar con un vehículo utilitario para la prestación de los servicios públicos esenciales

### CONSIDERANDO:

Provinciales.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

Que luego de una intensa búsqueda, se ha obtenido la oferta de un camión marca Mercedes Benz MB 100 plataforma 2 puertas, modelo 1994, chasis Nro° VSA631.370.13.159027 y Motor Numero 616.963.10.201435, DOMINIO SHU774 que reúne las características necesarias para atender necesidades primarias de la prestación de servicios siendo también de utilidad para otras tareas.

Que por otra parte el vehículo tiene un valor de mercado que resulta conveniente considerando el buen estado del mismo y dicho monto encuadra dentro de las previsiones legales para la contratación directa de acuerdo a la resolución de presupuesto vigente.

Que asimismo la adquisición de dicho vehículo permitirá incrementar el patrimonio comunal, dándole destino al mismo de bien de dominio público y afectado a tareas esenciales.

Por todo ello, facultades otorgadas por la Ley 8102

### LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS RABONAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

**1)** AUTORIZAR: la adquisición de un vehículo marca Mercedes Benz MB 100 plataforma 2 puertas, modelo 1994, chasis NroA631.370.12.159027 y motor Numero 616.963.10.201435, DOMINIO SHU774 de titularidad 100% del Sr. Oscar Antoni Toranzo DNI 30.328.401, de estado civil soltero, profesión comerciante, con domicilio en calle José Thompson 5549de la ciudad de Córdoba, por el monto total de Quinientos Sesenta Mil ( \$ 560.000).

**2)** AUTORIZAR el pago del vehículo descrito en el art 1° por la suma de \$ 560.000 mediante pago contado efectivo, suma que vera imputada a la partida presupuestaria Nro. 2.1.01.01- inversión física- bienes de capital- Maquinaria, equipos y automotores.

**3)** ASIGNAR: al vehículo marca Mercedes Benz MB 100 DOMINIO SHU 774 la calidad de bien de dominio público integrándolo a la flota de vehículos comunales con destino a la prestación de servicios esenciales.

**4)** DISPONER: la inscripción del vehículo en el registro de propiedad del Automotor autorizado a la inscripción al Presidente Comunal Mar-

celo Javier Matos, DNI 22.118.403

**5)** COMUNIQUESE: hágase, saber, publíquese, archívese:

Las Rabonas, 22 de diciembre de 2020

1 día - N° 321045 - s/c - 30/06/2021 - BOE

## RESOLUCION N° 116 /2020

### LA COMISIÓN DE LA COMUNA DE LAS RABONAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:-

### RESOLUCION GENERAL DE PRESUPUESTO AÑO 2021

**Artículo 1°:** Fijase en la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLO-  
NES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON CERO CENTAVOS  
(\$ 51.974.000,00.-) de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que  
forman parte de la presente Resolución, el PRESUPUESTO GENERAL  
DE GASTOS de la Administración Comunal, que regirá para el año 2021.-

**Artículo 2°:** Estimase en la suma PESOS CINCUENTA Y UN MILLO-  
NES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CON CERO CENTAVOS  
(\$ 51.974.000,00.-) los RECURSOS para el año 2021, destinados a la fi-  
nanciación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS, de la Adminis-  
tración Comunal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que  
forman parte de la presente Resolución.-

**Artículo 3°:** Los montos establecidos en los artículos anteriores están  
expresados al 1° de Enero de 2021.-

**Artículo 4°:** El total de recursos y erogaciones previstas en la presente  
Resolución, sólo podrán ser incrementados por autorización de la Comi-  
sión Comunal o Departamento Ejecutivo Comunal y modificar los códigos  
de las partidas presupuestarias en caso de ser necesario, para adecuarlos  
al desarrollo del sistema de computación.

**Artículo 5°:** Las remuneraciones para las autoridades superiores, per-  
sonal permanente, personal contratado y jornalizado, y cuando correspon-  
da la remuneración del Presidente Comunal de la Comisión, serán fijadas  
por resolución de la Comisión Comunal.-

Se toman como base las remuneraciones y retribuciones establecidas en  
el Anexo A.-

**Artículo 6°:** La Comisión podrá reglamentar por Resolución, el régi-  
men de viáticos y movilidad.-

### REGIMEN DE CONTRATACIONES

**Artículo 7°:** Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro,  
obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a ter-  
ceros, se realizará por licitación de un modo público como regla general, y  
con ajuste a las normas de la presente Resolución.-

**Artículo 8°:** No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá con-  
tratar en forma directa, o mediante Concursos de Precios o Remates Públicos,  
en los casos y por el procedimiento que en esta Resolución se establece.-



**Artículo 9°:** Toda venta de bienes municipales, será efectuada por licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Resolución. La adjudicación corresponderá a la Comisión con arreglo a las bases fijadas en la respectiva Resolución y de acuerdo a los pliegos de condiciones generales y especificaciones.-

## LICITACION

**Artículo 10°:** Cuando el monto de la Contratación supere la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante Licitación dispuesta por Resolución. Dicho procedimiento podrá no ser aplicación a criterio de la Comisión bajo razones fundadas, cuando la Comuna deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley N° 6140/78 y modificatoria N° 7057/84, en cuyo caso podrá realizar concurso. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando en virtud de otras leyes o disposiciones se recepen fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados para obras de trabajo que no sean coparticipación entre la Comuna y dichos Estados.-

**Artículo 11°:** El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes y asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

## PLIEGO DE CONDICIONES-DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION-REMATE PUBLICO-PUBLICIDAD

### PLIEGO DE CONDICIONES

**Artículo 12°:** Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a.) Objeto de la licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-
- b.) Características técnicas: Deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.-
- c.) Cotización : Deberá proveerse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-
- d.) Presupuesto Oficial: Se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-
- e.) Garantía de la Propuesta: Deberá constituirse conforme a las modalidades que preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.-
- f.) Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el término de las mismas.-
- g.) Pérdida de la garantía de la propuesta: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de la validez, la no integración de la garantía

de contrato o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.-

h.) Pérdida de la Garantía de Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía de contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.-

i.) Mantenimiento de la oferta: Deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener la propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-

j.) Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual deba hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-

k.) Presentación de las propuestas : Las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Comunal que indique la Comisión, sin membrete comercial, cerrados, lacrados, los que se denominarán SOBRE PRESENTACION y SOBRE PROPUESTA.-

El SOBRE PRESENTACION, contendrá:

- 1.- Comprobantes de las garantías exigidas en el Pliego.-
- 2.- Comprobantes de la adquisición del Pliego de bases y condiciones de la licitación.-
- 3.- El sellado Comunal.-
- 4.- Toda otra documentación que se solicita en el pliego particular respectivo.
- 5.- El Sobre Propuesta.-

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir.-

Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

El SOBRE PROPUESTA contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio cuando correspondiere.

### DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACION:

**Artículo 13°:** En el lugar, día y hora establecido mediante Resolución, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes. Las propuestas serán presentadas en sobres cerrados o abiertos, según la modalidad del concurso, por ante la Comisión, con exclusividad, siendo el acto de apertura con la presencia de un responsable de dicha Comisión y el responsable del área relacionada al concurso.-

**Artículo 14°:** Cuando no se hubieren presentado proponentes, la licitación se declarará desierta mediante Resolución. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones, o modifiquen las bases establecidas, se declararán inadmisibles las mismas en el acto emitido por la autoridad competente para resolver la adjudicación. En ambos casos podrá procederse por Resolución a un segundo llamado con la misma Resolución y Pliegos.-

**Artículo 15°:** La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas sin que ello dé derecho a reclamo alguno. En el caso de enajenamiento. La Comisión Comunal deberá acompañar un estudio comparativo de las propuestas emitiendo opinión acerca de la que resulte más conveniente.-

**Artículo 16°:** La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.-

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que, ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas, sea la de más bajo precio.-

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otro que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el mayor precio, el 15% de la mencionada anteriormente. Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones o servicios personales, con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales de los proponentes. A igual valor de cotización, puesto en Las Rabonas, tendrá preferencia la propuesta local.-

#### REMATE PÚBLICO:

**Artículo 17°:** El remate público será dispuesto por resolución y realizado por ante las autoridades de la Comisión en la forma y condiciones que se determinan a continuación:

**Artículo 18°:** Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por el o los tasadores que a esos fines designe la Comisión cuando se trate de inmuebles y por peritos o funcionarios Comunales cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance este monto.-

**Artículo 19°:** El lugar y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.-

**Artículo 20°:** La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los artículos 29° y 30° de la presente Resolución. Asimismo los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.-

**Artículo 21°:** En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y la Autoridades de la Comisión Comunal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre-adjudicada aquella que no fuera mejorada en espacio de tiempo de dos (2) minutos.-

**Artículo 22°:** En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta, y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares, prevean pagos y retiros parciales.-

**Artículo 23°:** Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por la Comisión Comunal y suscripta por el rematador, los últimos postores y

demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del Remate.-

**Artículo 24°:** Verificado el remate en las enajenaciones, se elevarán todos los antecedentes a la Comisión quien, para resolver sobre lo actuado, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 15, dos últimos párrafos, dictando la Resolución de aprobación de la subasta y en un término que no deberá exceder de quince (15) días contados a partir de la fecha del remate.-

**Artículo 25°:** Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora, el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término, el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de señal a que se refiere el artículo 22°, pudiendo la Comisión enajenar los bienes.-

#### COMPRAS SIN LICITACION

**Artículo 26°:** Cuando la Comisión deba adquirir bienes mediante otros procedimientos, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos, y en función de ello deberá seguir los procedimientos que correspondan de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.-

La determinación de los precios máximos a pagar deberá ser efectuada por la Comisión Comunal mediante Resolución para aquellos casos en que corresponda Licitación Pública, igual para el resto de las contrataciones el precio máximo a pagar será determinado por la Comisión.

#### CONCURSO DE PRECIOS

**Artículo 27°:** Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000.-) sin exceder la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000.-), la selección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios. Dicho tope Máximo podrá no ser de aplicación para el caso establecido en el Artículo 9, pudiendo allí operar el concurso de precios sin límite en su monto, cuando así se decida.-

**Artículo 28°:** A los fines del Concurso de Precios establecido en el Artículo anterior, se deberá solicitar un mínimo de tres cotizaciones o presupuestos.-

La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas.-

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquellas que, ajustadas a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas, sea la de más bajo precio.-

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otro que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el mayor precio, el 15% de la mencionada an-

teriormente. Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones o servicios personales, con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales de los proponentes. A igual valor de cotización, puesto en Las Rabonas, tendrá preferencia la propuesta local.-

En el caso de que no pudieran obtenerse tres cotizaciones o presupuestos como mínimo en función del tipo o naturaleza del bien o servicio requerido, podrá adjudicarse la contratación aun cuando exista un número menor de cotizaciones o presupuestos.-

## **PUBLICIDAD**

**Artículo 29°:** Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de diez (10) días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones. En caso de Remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto en la subasta.-

**Artículo 30°:** El llamado a la licitación y el anuncio del remate será publicado durante tres (3) días consecutivos en dos diarios de importante circulación en la zona, cuando el Presupuesto Oficial de las licitaciones o valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1,5 el límite máximo que se establece para realizar Concursos de Precios, según el artículo 27° de esta Resolución. Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante cinco (5) días consecutivos en dos diarios de importante circulación en la zona.-

**Artículo 31°:** Para el llamado a Concurso de Precios no será obligatoria la publicidad exigible a las licitaciones y anuncios de remates.-

De no efectuarse esas publicaciones, podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación de llamados en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios que la Comisión considere adecuados.

## **CONTRATACION DIRECTA**

**Artículo 32°:** Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Resolución sancionada por la Comisión en los siguientes casos:

Inciso 1.- Cuando hubiera sido declarada desierta una (1) vez la misma Licitación.-

Inciso 2.- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.-

Inciso 3.- Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas, entidades, o que tengan un poseedor único y cuando no hubieran sustitutos convenientes.-

Inciso 4.- Cuando se trate de adquisiciones a reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades o Comunas, dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc.-

Inciso 5.- Cuando en casos de prórroga del contrato de locación en los que la Comuna sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista

previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios o éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.-

**Artículo 33°:** La Comisión Comunal contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inciso 1.- Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000.-) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados por las Partidas del Presupuesto vigente.-

Inciso 2.- Cuando en caso de urgencia manifiesta, fuerza mayor o necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos, o el normal desenvolvimiento de las tareas municipales.-

Inciso 3.- Cuando hubiera sido declarado desierto una (1) vez el mismo concurso de precios.-

Inciso 4.- Cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.

De tenerse que cotejar otros aspectos que no sean el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Resolución.-

Inciso 5.- Cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, maquinarias y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-

Inciso 6.- Cuando se trate de adquisiciones de Cemento portland en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.-

## **RESPONSABILIDAD**

**Artículo 34°:** Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Resolución, deberá formalizarse mediante expediente o legajo en donde, con la firma del Presidente Comunal y Secretario o Tesorero, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-

**Artículo 35°:** Los funcionarios que realizaren contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Resolución, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Comuna y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-

**Artículo 36°:** Dispónese que las concesiones de servicio público y las concesiones de uso de los bienes del dominio público comunal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las resoluciones que las autoricen.-

**Artículo 37°:** La Comisión Comunal podrá, mediante Resolución, cuando lo crea necesario, efectuar compensaciones de rubros presupuestarios de erogaciones, de acuerdo a las siguientes normas:

1.- Dentro de la Partida Principal 1.1.01 denominada Personal, podrán compensarse partidas tomando del crédito adicional para refuerzo de partidas u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar Partidas para atender remuneraciones, y otras erogaciones comprendidas en la misma.-

Como así también la creación de nuevas Partidas mediante Resolución, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal denominada Personal.

2.- Dentro de las Partidas Principales 1.1.02 y 1.1.03, denominadas Bienes de Consumo y Servicios respectivamente, podrán compensarse partidas en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal Bienes de Consumo con la Partida Principal Servicios, que deberá ser fija e inamovible.-

3.- Dentro de las Partidas Principales denominadas Intereses y Gastos de la Deuda (1.1.04); Transferencias (1.1.05); Bienes de Capital (2.1.07); Trabajos Públicos (2.1.08); y Valores Financieros (2.3.01), podrán efectuarse compensaciones de partidas en sus divisiones internas, o entre ellas, siempre que no modifique el monto total acordado a la sumatoria de las citadas Partidas Principales.-

**Artículo 38°** : Derógase toda otra disposición en contrario a la presente Resolución.

**Artículo 39°** : Comuníquese, publíquese, dése al Registro Comunal y archívese.

Dado en la Comuna de Las Rabonas, en reunión de la Comisión de Autoridades del día 30 del mes de Diciembre del año dos mil veinte.-

#### ANEXO "A"

#### DETALLE DE REMUNERACIONES BASICAS Y ADICIONALES PARA EL PERSONAL COMUNAL VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	ESTADO	CARGO	CATEGORIA	IMPORTE
02	LOPEZ ,OSCAR ROLANDO	P. PERMANENTE	M A E S -		
	TRANZA Y SERV. GS.	10			21.205,99
03	ALVAREZ, NOEMI ESTER	P. PERMANENTE	M A E S -		
	TRANZA Y SERV. GS.	9			20.892,60
04	MANZANEL, MARIA CRISTINA	P. PERMANENTE	ADMINIS-		
	TRATIVA 14				23.187,55
15	PEREYRA, RAUL LEONARDO	P. PERMANENTE	M A E S -		
	TRANZA Y SERV. GS.	1			18.546,60
13	MATOS , MARCELO JAVIER	PTE. COMUNAL	POLITICO		
					59.895,00

OTROS CONCEPTOS ADICIONALES

Otros Adicionales (expto. Presidente Comunal, Contratados y Jornalizados)  
Adicional No Remunerativo: \$ 1.342,00  
Riesgo e Insalubridad: 4% s/básico del agente  
Antigüedad: 2,50% s/básico del agente  
Refrigerio: \$ 1.150.-  
Bonificación Diferencia Tareas: 35% s/básico del agente  
Título:  
Estudios Terciario: 10% s/Básico del agente  
Asignaciones Familiares: Los montos serán los Establecidos por la Legislación Nacional.

1 día - N° 321053 - s/c - 30/06/2021 - BOE

## RESOLUCION INTERNA NRO. 124

Las Rabonas 30 de marzo de 2021.-

**VISTO.** La documentación incorporada por la peticionante Ana Victoria Funes con fecha 04-03-2021 , en la que agrega la Autorización Nro. 5788 entre otros;

#### CONSIDERANDO:

Que debido a que la constancia de autorización que obra en el legajo de la Sra. Funes se encontraba ilegible en la última parte del art. 3 de dicha resolución, advirtiéndose que la renovación de dicha autorización se encontraba sujeta, como condición resolutoria de la misma al "pago en forma anual" del canon respectivo, deberá ampliarse los requisitos de presentación solicitados en el Resolución Interna Nro. 119/2021 a los fines de verificar que la autorización no haya caducado, solicitando la acreditación de los pagos del canon fijada por la administración pública provincial para el tipo de actividad en las condiciones impuestas. Por todo ello

#### LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS RABONAS RESUELVE:

**Art. 1º)** Ampliar el art. 1º) de la Resolución Interna Nro. 119/2021 y requerir a la interesada la acreditación del pago en forma de las tasas anuales previstas para el tipo de actividad e impuestas como condición de renovación de la autorización otorgada por el art. 3 de la Resolución – Autorización Nro. 5788.

**Art. 2º)** Notifíquese al interesado.

**Art.3º)** Protocolícese, hágase saber, publíquese y archívese.

1 día - N° 321054 - s/c - 30/06/2021 - BOE

## RESOLUCION NRO.126 / 2 0 2 1

**VISTO:** La progresiva desactualización del poder adquisitivo de los salarios; y

#### CONSIDERANDO:

Que la mencionada desactualización impacta visiblemente en los sec-

tores con ingresos fijos y tal circunstancia amerita actualizar el salario que percibe el personal de planta permanente y contratada perteneciente a la Comuna de Las Rabonas.

Que resulta razonable disponer un aumento a partir del 1º de Marzo del corriente año;

**LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS RABONAS  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
RESUELVE**

**Art. 1º)** DISPONESE a partir del 1º de Marzo de 2021 el incremento de los salarios básicos del personal de planta permanente y contratado en blanco un 15 %-sobre el básico e incorporar el adicional no remunerativo al básico

**Art. 2º)** Cúmplase, dese intervención a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, dese copia al Boletín Comunal y archívese.-

Las Rabonas, Provincia de Córdoba, 09 de Marzo de 2021.-

1 día - N° 321057 - s/c - 30/06/2021 - BOE

**RESOLUCIÓN NRO. 130/2021**

**VISTOS :** La petición elevada con fecha 17 de mayo de 2021, por vecinos de nuestra localidad respecto al interés de nombrar una calle situada en el loteo "Los Plátanos" con el nombre de "Armenia" ;

**CONSIDERACIÓN:**

Que la calle cuya nominación se pretende corre en sentido este a oeste paralela a Avda. Benigno Andrade, aproximadamente desde la sede comunal hasta la juntas de las costas del lago La Viña y el arroyo Las Rabonas.

Que la petición puede considerarse pertinente, ya que los firmantes son vecinos de origen y ascendencia armenia que viven desde hace muchos años en dicho sector pudiendo ser ésta la ocasión para nombrar la calle para su identificación catastral. Asimismo atento a la proximidad y oportunidad, con el objeto de dar reconocimiento a otro sector que desde tiempo inmemorial es reconocido por los vecinos del pueblo como "calle a los Cajones", que recorre de norte a sur finalizando en el arroyo Las Rabonas, en el mismo loteo "Los Plátanos", se designará este tramo como calle "Los Cajones". Que lo mencionado se ilustrará con plano adjunto para su mejor identificación.

Que estas primeras acciones podrán iniciar a otras nominaciones de calles para integrarlas de manera definitiva a un proyecto de planificación territorial que se encuentra en gestión.

Por todo ello, en función de las facultades otorgadas por la Ley 8102 y art. 186 de la Constitución Provincial ,

**LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS RABONAS  
RESUELVE**

**Art. 1º)** NOMINAR a actual calle pública designada como "calle 2" según plano de loteo Los Plátanos que recorre en sentido este a oeste y que se ilustra con croquis adjunto, con el nombre de "Armenia" en reconocimiento a vecinos de ascendencia de origen armenio y que residen en el sector.

**Art. 2º)** NOMINAR a la actual calle pública designar como "calle 5" según plano de loteo Los Plátanos circula en sentido sur - norte, entre calle Benigno Andrade y Arroyo Las Rabonas, conocida históricamente como "Calle o bajada de los Cajones", que se ilustra con croquis adjunto, con el nombre de "Los Cajones" en reconocimiento a los usos y costumbres de la comunidad de Las Rabonas.

**Art. 3º)** Inscribir los nombres de las calles mencionadas en los registros catastrales comunales para su posterior incorporación definitiva en los planos catastrales del ejido e inscripción ante la Dirección General de Catastro de la Provincia.

**Art 4º)** Comuníquese, pùbliquesse en el Boletín Oficial y entréguese copia de la presente a los interesados.

Las Rabonas, 20 de mayo de 2021.

1 día - N° 321065 - s/c - 30/06/2021 - BOE

**RESOLUCIÓN N° 131/2021**

**VISTO:** El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 con vigencia a partir del día 22 de mayo del cte. Año, y el Decreto Provincial N° 461/2021;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 21 de mayo de 2021, el señor Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, instaurando nuevas restricciones a actividades y a la circulación de personas, con vigencia a partir del 22 de mayo y hasta el 30 de mayo, así como el 5 y 6 de junio, todos del corriente año; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020 y normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta como consecuencia de la expansión de la pandemia provocada por el COVID-19 y las sucesivas medidas de prevención dictadas a nivel nacional, corresponde al estado comunal cumplir y hacer cumplir con la normativa que el Poder Ejecutivo Nacional dicta a tales efectos.

Que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro.

Que omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional para evitar estas consecuencias significaría asumir el riesgo de que se produzcan consecuencias irreversibles para la salud pública.

Que el número de personas internadas en unidades de terapia intensiva (UTI) superó en las últimas semanas el pico registrado en 2020. Esto



implica mucha tensión en el sistema de salud, con grandes dificultades para dar adecuada respuesta.

Que, a mayor circulación del virus, mayor número de casos y mayor número de casos graves que requieren internación en UTI.

Que actualmente más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las personas que ingresan a UTI fallecen, y de los mayores de SESENTA (60) años que requieren asistencia respiratoria mecánica, aproximadamente el OCHENTA POR CIENTO (80%) fallece.

Que ante el aumento exponencial de casos, la tensión en el sistema de salud se produce en todos los niveles y esto incluye el agotamiento de los equipos de salud, que en muchas ocasiones se encuentra con alta sobrecarga laboral.

Que el crecimiento en el número de personas que requieren hospitalización implica a la vez un incremento en las necesidades de conformar equipos especializados para la atención, y que esa conformación y formación requiere tiempos que exceden a la urgencia, por lo que resulta difícil para muchas instituciones conseguir cubrir los puestos para la atención de manera oportuna y adecuada.

Que en escenarios de alta demanda, también la provisión de insumos como medicamentos para uso en internación o unidades de cuidados intensivos y oxígeno se hace crítica, especialmente cuando la producción de esos insumos críticos se encuentra afectada por la situación de escasez a nivel global.

Que este nivel de circulación viral produce un altísimo riesgo de saturación del sistema de salud, evidenciado por la ocupación de camas y el número de personas internadas en UTI y genera demanda crítica de insumos necesarios para la atención de los pacientes.

Que, adicionalmente, la mortalidad de las personas que requieren asistencia respiratoria mecánica es elevada.

Que tal como se reseñó precedentemente, el señor Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 con fecha 21 de mayo de 2021, estableciendo medidas especiales desde el 22 de mayo al 30 de mayo y los días 5 y 6 de junio, destinadas a disminuir la circulación de personas, tales como: la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; el deber de las personas de permanecer en sus residencias habituales, solo desplazándose para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios; y la restricción de la circulación nocturna desde las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente; todo ello, en los términos y con las excepciones determinadas en sus artículo 3°, 4° y 5°.

Que a efectos de coadyuvar a la efectividad de las urgentes medidas sanitarias en cuestión, resulta conveniente disponer el receso administrativo, desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Comunal, en los términos especificados en este acto.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

**LA COMISIÓN COMUNAL DE LAS RABONAS  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
RESUELVE:**

**Art. 1°)** ADHERIR a lo dispuesto por el DNU 334/2021 hasta el 30 de mayo inclusive, y los días 5 y 6 de junio

**Art. 2°)** ADHERIR a lo dispuesto por el Decreto Provincial 461/2021 hasta el 30 de mayo inclusive y los días 5 y 6 de junio, y en consecuencia ratificar el acta suscripta por los intendentes, jefes y jefas comunales de fecha 21/05/2021, que como anexo I se incorpora al presente.

**Art. 3°)** DISPÓNESE receso administrativo desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Comunal. Las oficinas de la Administración Pública Comunal afectadas por el presente acto permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, debiendo los trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Comunal realizar sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, cuando ello sea posible

**Art. 4°)** EXCLÚYESE de lo dispuesto en el artículo precedente a las actividades que a continuación se detallan:

- Servicios de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos
- Personal afectado a atención de PAICOR, y personal de afectado a la asistencia de adultos mayores y discapacitados en entrega de viandas
- Personal afectado a guardias mínima (urgencias) en los centros comunales de salud y guardias pasivas odontológicas.
- Personal del Cementerio Comunal.
- Personal destinado a la realización de Obras Públicas.

**Art. 5°)** DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 22 de mayo y hasta el día 30 de mayo de 2021, ambos inclusive.

**Art. 6°)** La presente medida entrará en vigencia el día 22 de mayo de 2021.

**Art. 7°)** NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

Las Rabonas, Có

1 día - N° 321067 - s/c - 30/06/2021 - BOE